

comunes, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3166/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Guadalajara, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Azuqueca de Henares, Alovera y Alcalá de Henares para la prestación del servicio de abastecimiento de aguas.

Los Ayuntamientos de Guadalajara, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Azuqueca de Henares y Alovera, de la provincia de Guadalajara, y Alcalá de Henares, de la de Madrid, acordaron con el quórum legal la constitución de una Mancomunidad entre sus Municipios para la mejor explotación del servicio de abastecimiento de aguas y conservación de las obras de traida de aguas de las del río Sorbe.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen la capitalidad en Guadalajara, recogen cuantas previsiones se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local y no se aprecia en ellos contravención legal alguna, habiendo emitido informe favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Guadalajara, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Azuqueca de Henares, Alovera y Alcalá de Henares, para la prestación del servicio de abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

DECRETO 3167/1969, de 27 de noviembre, por el que se deniega la segregación del Municipio de Vilaller del partido judicial de Tremp y subsiguiente agregación al de Viella, en la provincia de Lérida.

El Ayuntamiento de Vilaller acordó, con el quórum legal, solicitar la segregación de su Municipio del Partido judicial de Tremp para su posterior agregación al de Viella, todos de la Provincia de Lérida, aduciendo razones de distancia y de facilidad de comunicaciones.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Ayuntamientos de Tremp y Viella se opusieron a la petición, y el Ministerio de Justicia la informó en sentido desfavorable, habiéndose acreditado la inconveniencia de la segregación y que no concurren las razones de interés local exigidas por el número uno del artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales en forma suficiente para acordarla.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del Municipio de Vilaller del partido judicial de Tremp y subsiguiente agregado al de Viella, en la provincia de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Sant Aniol de Finestras y San Martín de Llermana, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 186 del Reglamento de 30 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Sant Aniol de Finestras y San Martín de Llermana (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de San Martín de Llermana.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos desde 1 de diciembre de 1969, en 3.ª categoría, clase 10.

4.º Se nombra Secretario de la agrupación a don Jaime Quintana Agustí, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Sant Aniol de Finestras.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Torá (Lérida).

Aprobada por Decreto 3297/1968, de 26 de diciembre, la incorporación voluntaria del Municipio de Llanera del Arroyo al limítrofe de Torá, ambos de la provincia de Lérida, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso y considerando que al últimamente citado está agrupado el de Biosca a efectos de sostener un Secretario común, ha resuelto dejar clasificada la Secretaría del expresado Municipio de Torá en categoría 3.ª, clase 9.ª, grado retributivo 18.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Alcora (Castellón) autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Lucena, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de dicha población.

El Ayuntamiento de Alcora ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Lucena, en su término municipal de Alcora (Castellón), con destino al abastecimiento de dicha población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Alcora (Castellón) autorización para extraer un caudal continuo del subálveo del río Lucena de 13 litros por segundo, con destino al abastecimiento de dicha población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 19,5 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Co-

misario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. En el caso de disminución de caudal en la concesión por causa directa o indirecta de obras de impermeabilización en el vaso o presa del embalse de Alcora, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. La concesión quedará condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales en cauces públicos; la Comisaría de Aguas podrá exigir la depuración, a cargo del concesionario, de las aguas residuales de la villa de Alcora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Caudales de 14 de noviembre de 1958.

15. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, previa presentación del oportuno estudio.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION del Grupo de Puertos de Asturias por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se indica, afectada por las obras de «Dique de abrigo en el puerto de Cudillero», término municipal de Cudillero.

El día 20 de enero de 1970, a las once horas, y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se levantará el acta previa a la ocupación del edificio afectado por las obras de «Dique de abrigo en el puerto de Cudillero». Estas obras están incluidas en el Plan General de Puertos para el cuatrienio 1968-71 y en el programa de inversiones correspondiente, aprobados por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1967, y, en consecuencia, están declaradas de urgencia, según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley del Plan de Desarrollo, de 28 de diciembre de 1963.

Se convoca para dicho día y hora a los propietarios e inquilinos interesados, los cuales podrán ir acompañados, si lo desean, por Notario y Perito.

Oviedo, 10 de diciembre de 1969.—El Ingeniero Director.—6.379-E.

Descripción de la finca

Situación: Plaza de la Marina, 8, Cudillero. Propietarios: Dionisio Rovés García de la Concha y herederos de Adolfo de la Concha y Bravo. Inquilinos: Manuel Morán, José y Ricardo Garay López, Josefa Martínez Torre y Santiago Fernández Díaz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1969 por la que se dota en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid la plaza de Profesor agregado de «Teoría del Estado y Derecho constitucional».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto, ordenador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Teoría del Estado y Derecho constitucional», que quedará adscrita al Departamento de «Teoría del Estado y Derecho constitucional».

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado, a que se refiere el número anterior, tendrá efectos de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1969 por la que se dota en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la plaza de Profesor agregado de «Derecho internacional público y privado» (Derecho internacional privado).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondiente y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado, y en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio, ordenador de la Facultad de Derecho,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Derecho internacional público y privado» (Derecho internacional privado), que quedará adscrita al Departamento de «Derecho político y Derecho internacional» constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 23 de noviembre de 1969 por la que se dotan en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca las plazas de Profesor agregado que se citan.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, de ordenación de la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan a continuación:

«Análisis funcional».
«Geodinámica externa e Hidrogeología».
«Geodinámica interna».
«Paleontología».